



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año OXXXII

Miércoles, 29 de septiembre de 1965

Núm. 224

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 4.429

Alcaldía de Zaragoza

Habiendo solicitado don Jesús Salinas Sarasa la instalación y funcionamiento de un taller de confecciones, con 5 motores y una potencia total de 1'25 CV., en Cerdán, 26,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1965.—El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 4.429

Habiendo solicitado don Miguel Fernández Gómez la instalación y funcionamiento de embotellado de leñas en calle Pilar Gascón, núm. 7,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1965.

El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 4.429

Habiendo solicitado don Antonio Monge Lahoz la instalación y funcionamiento de un taller marmolista, con 3 motores y una potencia total de 9'5 CV., en Antonio Adrados, 12,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1965.

El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 4.429

Habiendo solicitado don José Marqués Górriz la instalación y funcionamiento de una cerrajería, con 4 motores y una potencia total de 6 CV., en Fillas, 27,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde

el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1965.

El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 4.429

Habiendo solicitado don Luis María Izco Cemboráin la instalación y funcionamiento de un taller de moldeo de plástico, con 8 motores y una potencia total de 18'50 CV., en Florián Rey, 6,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1965.

El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 4.429

Habiendo solicitado don Fernando Diego Madrazo la instalación y funcionamiento de un garaje en Iranzo, número 42,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al

lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1965.
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *
Núm. 4.429

Habiendo solicitado don Gregorio Giménez Llorente la instalación y funcionamiento de un taller de confección, con 6 motores y una potencia total de 0'65 CV., en calle Arzobispo Doménech, 16,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1965.
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *
Núm. 4.429

Habiendo solicitado don Miguel Clemente Alloza la instalación y funcionamiento de una fábrica de productos refrescantes, con 12 motores y una potencia total de 9'5 CV., en Hera, números 3-5,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.
Zaragoza, 14 de septiembre de 1965.
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *
Núm. 4.429

Habiendo solicitado don Mariano Gómez Martín la instalación y funcionamiento de una fábrica de embutidos, con 7 motores y una potencia total de 14,5 CV., en Antonio de Leyva, 35,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.
Zaragoza, 14 de septiembre de 1965.
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *
Núm. 4.429

Habiendo solicitado don Gregorio Graus Lapuente la instalación y funcionamiento de un taller manipulado de cartón, con 5 motores y una potencia total de 5,25 CV., en Germana de Foix, 5,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.
Zaragoza, 14 de septiembre de 1965.
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *
Núm. 4.429

Habiendo solicitado "Perfiles Aragón", S. A., la instalación y funcionamiento de un taller de construcciones metálicas, con 12 motores y una potencia total de 80 CV., en carretera Huesca,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.
Zaragoza, 14 de septiembre de 1965.
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

* * *
Núm. 4.429

Habiendo solicitado "Talleres Usalbe", S. L., la instalación y funcionamiento de un taller mecánico, con

5 motores y una potencia total de 13 CV. en Puente Pilar, 50,

Se abre información por término de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.
Zaragoza, 14 de septiembre de 1965.
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 4.410

Comisaría de Aguas del Ebro

Con esta fecha se acuerda, por esta Comisaría de Aguas del Ebro, otorgar al Ayuntamiento de Miedes de Aragón (Zaragoza) la concesión de aguas del manantial "El Sordo", para abastecimiento de la población, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Miedes de Aragón (Zaragoza) a derivar un caudal de 198 litros por segundo de aguas del manantial "Fuente del Sordo", en término municipal de Miedes de Aragón (Zaragoza), con destino al abastecimiento de la población.

2.ª Las obras se ajustarán al titulado "proyecto de conducción de aguas para abastecimiento de Miedes de Aragón", aprobado técnicamente por resolución ministerial de 1.º de febrero de 1965, pudiendo la Comisaría de Aguas del Ebro autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren la esencia de la concesión.

3.ª Los plazos de comienzo de las obras serán los que resulten del expediente de concesión de auxilios del Estado, tramitado ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.

4.ª No se autorizará la explotación de las obras hasta tanto no haya sido aprobada el acta de recepción provisional de las mismas, que será considerada de reconocimiento final.

5.ª La Administración se reserva el derecho a imponer al concesionario, cuando lo juzgue oportuno, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al concedido.

6.ª El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido sin tramitación de nuevo expediente, como si se tratara de nueva concesión.

7.ª La Administración no responde de los caudales concedidos y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a particulares, si fueran establecidas, deberán justificarse en debida forma, previo el estudio correspondiente, y presentarse a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. Podrá ser expropiado cualquier derecho que pudiera ser lesionado por esta concesión y que sea de rango inferior al que posee el destino que se ha de dar a las aguas concedidas.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la protección de la industria nacional y demás de carácter social, administrativo y fiscal que puedan afectarle.

11. El concesionario queda obligado a cumplir en la construcción y explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies acuícolas.

12. Se autoriza la ocupación de los posibles terrenos de dominio público que fueran necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser determinadas por la autoridad competente.

13. Caducará la presente concesión por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, siguiéndose en este caso la tramitación señalada en la Ley y Reglamento de Obras Públicas, a fin de declarar la caducidad.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1965. — El Comisario Jefe, Juan Requeart.

Núm. 4.436

El Ilmo. Sr. Jefe de la Sección 4.ª de la Comisaría Central de Aguas (Dirección General de Obras Hidráulicas) en comunicación de fecha de 20 de julio de 1965 (referencias: Exp. número 41, control núm. 4.391), me dice lo que sigue:

"Con fecha 13 de marzo de 1964, y a requerimiento de la Comisaría de

Aguas del Ebro, tiene entrada en su Registro una instancia por la que don Jesús Martínez Lapeña, don Alejandro Moreno y don Santiago Muñoz Garijo, solicitaban la inscripción de un aprovechamiento para riegos del río Ebro, en término municipal de Velilla de Ebro (Zaragoza), aportando como título, para acreditar su derecho, acta de notoriedad autorizada en 3 de diciembre de 1963 por el Notario de Pina de Ebro don Rafael de Aldama Levenfels, en la que constan las diligencias de legalización, liquidación de derechos reales y anotación preventiva en el Registro de la Propiedad.

Durante el trámite de información pública que tuvo lugar mediante la inserción del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de Zaragoza de 2 de abril de 1964 y exposición en el Ayuntamiento de Velilla de Ebro, no se presentaron declaraciones.

La inspección sobre el terreno se llevó a cabo, con asistencia de uno de los peticionarios, el 19 de noviembre de 1964, constando en el acta de inspección y en el informe del Ingeniero encargado que, en la margen derecha del río Ebro y frente al casco urbano de Velilla de Ebro, existe una caseta de máquinas en la que están alojados dos grupos motobomba de 10 CV., de potencia cada uno, que elevan las aguas hasta una arqueta adosada a la caseta, de la que parten las acequias hasta la zona regable, de 26'91075 hectáreas, para las que se estima necesario un caudal de 27 litros por segundo, resultantes de aplicar la dotación de litros por segundo y hectáreas.

En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927 y demás disposiciones concordantes y complementarias.

Mediante el instrumento idóneo del acta de notoriedad que regula el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, se ha probado suficientemente el derecho al agua por uso continuado durante más de los veinte años que, para la prescripción adquisitiva, exigen los artículos 149 de la Ley de Aguas y 409 del Código Civil; en cuanto a la superficie regada existe un error material en el informe del Ingeniero encargado al consignar 26'91075 hectáreas, en vez de 26'9174 que figuran en el acta de notoriedad y en el plano que el propio Ingeniero une a su informe, en el que aparecen 26'9175; como el error es pequeño, solamente de 0'0066 hectáreas en menos, y co-

mo el caudal resultante es el mismo, procede salvarla en la resolución.

Habida cuenta que en la citada acta de notoriedad consta que la zona regable está formada por cinco fincas pertenecientes a tres propietarios distintos, es aconsejable hacer aplicación de lo dispuesto en el art. 2.º de la Orden ministerial de 6 de agosto de 1963, exigiendo de los interesados la presentación de un convenio, que determine la forma de llevar a cabo el aprovechamiento, ante la Comisaría de Aguas del Ebro.

Como el caudal ha sido fijado conforme al artículo 152 de la Ley de Aguas, sin que se hayan presentado reclamaciones, y como son favorables tanto los informes del Ingeniero encargado y Abogacía del Estado, como la propuesta de la Comisaría de Aguas del Ebro,

El Negociado es de opinión y en este sentido tiene el honor de proponer de V. I. que proceda:

A) Inscribir el aprovechamiento con las siguientes características:

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Ebro.

Clase de aprovechamientos: Riegos.
Nombre del usuario: D. Santiago Muñoz Garijo, don Jesús Martínez Lapeña y don Alejandro Moreno Palomar.

Término municipal y provincia de la toma: Velilla de Ebro (Zaragoza).
Caudal máximo concedido en litros por segundo: 27.

Superficie regada en hectáreas: 26'9174.

Título del derecho: Acta de notoriedad autorizada en 3 de diciembre de 1963 por el Notario de Pina de Ebro don Rafael de Aldama Levenfels.

Observaciones: 1.ª Las aguas son elevadas mediante dos grupos motobomba de 10 CV. cada uno.

2.ª La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un módulo en la toma que limite al señalado el caudal que se utilice.

3.ª No pueden variarse ninguna de las características de este aprovechamiento, ni modificarse sus obras e instalaciones, ni dedicarse a otro uso o fin distinto del actual, sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene el carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración, sea cual fuere la causa de su disminución.

4.ª Su buena conservación y explotación están bajo la inspección y vi-

gilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, devengando este servicio las tasas reglamentarias en cada momento por los gastos y reenumeraciones inherentes a cuenta del usuario, quien queda asimismo obligado al pago del canon de regulación o mejora del caudal que se imponga, por los embalses construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la utilizada en este aprovechamiento, canon que será revisable en el transcurso del tiempo con aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

B) Requerir a los interesados para que en un plazo de tres meses presenten ante la Comisaría de Aguas del Ebro el convenio que determina la Orden ministerial de 22 de agosto de 1963 en el artículo 2.º.

Esta Dirección General, conformándose con la propuesta del Negociado, aceptada por la Sección, y en virtud de las facultades que le fueron transferidas por Decreto de 10 de septiembre de 1959, ha resuelto de acuerdo con la misma.

Lo que de Orden del Ilmo. señor Director general se comunica a esa Comisaría para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 14 de septiembre de 1965.— El Comisario Jefe, J. Reguart.

Núm. 4.416

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

Aviso

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de Langa del Castillo (Zaragoza), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 19 de noviembre de 1964, que la Comisión Local, en sesión celebrada en el día de hoy, ha aprobado las bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la última inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento son los relativos al pe-

rimetro, a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes y a la relación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro de dichos treinta días, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en la Delegación de Soria del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural o en la Oficina Central de dicho Servicio, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

A tenor del artículo 50 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiere la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministro, en su caso, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieren a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Langa del Castillo, 13 de septiembre de 1965.— El Presidente de la Comisión Local, (ilegible).

Núm. 4.348

Delegación Provincial de Trabajo CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución

Visto el Convenio colectivo sindical de ámbito local (capital y barrios), formalizado entre la representación social y económica del Grupo "Locales de Espectáculos y Deportes", encuadrado en el Sindicato Provincial del Espectáculo, y

Resultando que con fecha 15 de julio próximo pasado tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escri-

to e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical que se examina, en orden a su aprobación o a la declaración de ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al art. 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 a 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que en el texto del Convenio se hace mención expresa en el sentido de que las mejoras que se conceden no determinarán una elevación en los precios de costo de los servicios prestados por las empresas, dando cumplimiento así a lo establecido por la Orden de 24 de enero de 1959;

Considerando que el Convenio que nos ocupa se adapta, por razón de su contenido y forma, a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del propio año, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del mismo en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo que se determina en los artículos 16 y 25, respectivamente, de la Ley y Reglamento repetidamente citados;

Vistas las disposiciones legales y demás de aplicación,

Esa Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para el Grupo de "Locales de Espectáculos y Deportes", de ámbito local (capital y barrios).

Segundo. Hacer constar, a los efectos de la Orden de 24 de enero de 1959, que las mejoras económicas experimentadas por el personal no repercutirán en los precios de costo de los servicios prestados por las empresas.

Tercero. Disponer la publicación de esta resolución y del texto del Convenio que se aprueba en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Cuarto. Notificar a las partes firmantes del Convenio el presente acuerdo, por medio del señor Delegado provincial de Sindicatos.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1965.— El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

Con fecha 11 de septiembre de 1965 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical para el grupo de "Locales de Espectáculos y Deportes", encuadrado en el Sindicato Provincial del Espectáculo, que a continuación se transcribe:

Ambito funcional

Art. 1.º El presente Convenio colectivo sindical afectará a las empresas comprendidas en el art. 1.º de la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para los Locales de Espectáculos y Deportes, aprobada por Orden ministerial de 29 de abril de 1950, y publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 15 de mayo del mismo año.

Ambito personal

Art. 2.º Están afectados por este Convenio todos los trabajadores que presten servicio en las empresas indicadas en el art. 1.º, exceptuándose de su aplicación el personal que determina el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo y que realizan trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Ambito territorial

Art. 3.º Será de aplicación el Convenio colectivo sindical en las empresas que residan en Zaragoza (capital y barrios), así como en los locales de otras empresas cuyas casas centrales radiquen fuera de este territorio, pero que desarrollan sus actividades en él.

Ambito temporal

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral. Su período inicial de vigencia será de dos años a partir de aquella fecha. Se prorrogará tácitamente de año en año siempre que no se denuncie su vigencia, por cualquiera de las partes contratantes, con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante cuanto antecede, las mejoras económicas que se incluyen tendrán efectividad desde el día 1.º de julio de 1965.

Art. 5.º Jurisdicción e inspección. En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de

resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial del Espectáculo, que actuará de Presidente, y tres Vocales económicos y otros tres sociales, nombrados en cada caso de los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 6.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial del Espectáculo podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 7.º Ambas partes contratantes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Denuncia

Art. 8.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de su decisión, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 9.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

Incumplimiento

Art. 11. Si cualquiera de las partes incumpliere las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 12. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

Repercusión del acuerdo en los precios de coste

Art. 13. Ambas representaciones hacen constar, de común acuerdo, que, a su juicio, el conjunto de las estipulaciones contenidas en este Convenio no determinarán una elevación en los precios de costo de los servicios prestados por las empresas.

Retribuciones

Art. 14. Los salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por este Convenio quedarán fijados para la jornada legal en las tablas que se adjuntan como anexo número 1. Dichos salarios estarán formados por los conceptos siguientes:

Primera columna. — Salario en vigor, establecido por la Reglamentación nacional de Trabajo para Locales de Espectáculos y Deportes o por Decreto 55 de 1963, de 17 de enero de 1963.

Segunda columna. — Plus de Convenio concedido en la cuantía que en dicha tabla se especifica para cada categoría profesional.

Tercera columna. — Suma de cantidades comprendidas en las dos columnas anteriores, para cada categoría, a percibir por el trabajador, incrementadas con los premios de antigüedad.

El salario de Convenio se percibirá en domingo, fiestas, gratificaciones mínimas legales y vacaciones. Todas las demás percepciones y devengos lo serán con el salario de la primera columna.

Ingresos

Art. 15. Para la admisión de personal se dará preferencia, en igualdad de condiciones, que apreciará la empresa, a los huérfanos y viudas de trabajadores fallecidos estando a su servicio, así como a los hijos de personal en activo, debiendo los aspirantes someterse a las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

Ascensos

Art. 16. Normalmente, los ascensos se verificarán por antigüedad, salvo cuando se trate de cargos de jefatura o confianza y la empresa no considere al trabajador con las debidas condiciones morales o profesionales, en cuyo caso se convocará curso entre los productores de plantilla, quienes se someterán a la decisión de un tribunal presidido por el jefe de la empresa o persona en quien delegue, y del que formarán parte como vocales un productor designado por la dirección y otro por el Sindicato, de entre los que figuren en terna que a tal fin elevará la empresa. Estos productores deberán ostentar la misma categoría o superior que la vacante que se pretenda cubrir.

Gratificaciones

Art. 17. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán de veinte días de salario de Convenio, más antigüedad, si la hubiere.

Independientemente de estas dos gratificaciones, las empresas conceden otra de diez días de salario inicial, que será abonada preferentemente en la festividad de San Juan Bosco, o en aquella otra fecha que se acuerde con los enlaces sindicales.

Vacaciones

Artículo 18. El personal técnico, administrativo y titulado tendrá veinte o veinticinco días de vacaciones, según lleven menos o más de cinco años de servicios en la empresa. A partir de los cinco de servicios se aumentará un día por cada tres años de servicio, con un tope máximo de treinta días naturales de vacaciones.

El personal obrero y subalterno disfrutará de una vacación de quince días, incrementándose un día más por cada dos años de servicio, hasta llegar a un tope máximo de veinticinco días naturales.

Prendas de trabajo

Art. 19. Las empresas suministrarán los uniformes del personal a quienes exige el uso del mismo en el desempeño de sus funciones profesionales. La duración de los uniformes será por el tiempo que determine el Reglamento de Régimen Interior, sin que en ningún caso exceda de cinco años.

Al resto del personal le será suministrada ropa de trabajo apropiada, consistente en bata o mono, según la actividad, siendo su duración máxima de un año.

Sesiones matinales

Art. 20. Al personal que haya de acudir a la empresa con ocasión de celebrar sesiones matinales se le abonará cuatro horas de salario de Convenio.

Jubilación

Art. 21. Aquellos trabajadores que llevando al servicio de la empresa un mínimo de veinticinco años cumplan la edad de sesenta y dos, si se trata de varón, y cincuenta y siete, si son mujeres, podrán manifestar su deseo de jubilación obligatoriamente a los 65 y 60 años, respectivamente, en cuyo caso les será incrementado su salario de cotización en el 25 por 100.

Quienes cumplan los 65 ó 60 años, según se trate de varón o mujer, podrán también jubilarse durante un plazo de tres meses, y en este caso la empresa abonará un 10 por 100 de su pensión de jubilación hasta su fallecimiento.

Por una sola vez, y durante un plazo de tres meses desde la vigencia del Convenio, aquellos trabajadores que sobrepasen la edad indicada en el párrafo anterior podrán solicitar jubilarse, en cuyo caso la empresa abonará el 10 por 100 de su pensión en las mismas condiciones.

Enfermedad

Art. 22. Las empresas contribuirán con aportaciones en metálico al fondo de las Hermandades que se constituyan, para atender, en la forma que en el Reglamento de dichas Hermandades se determine, a los trabajadores que se encuentren en baja por enfermedad.

Seguridad social

Art. 23. A efectos de cotización por seguros sociales obligatorios y mutualismo laboral se estará a lo

dispuesto en el Decreto 56. de 1963 y Orden de 28 de enero de 1963.

Plus familiar

Art. 24. En lo relativo a plus familiar se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 55 de 1963 y Orden ministerial de 5 de febrero del mismo año.

Premios de antigüedad

Art. 25. Los quinquenios devengados hasta primero de abril de 1963, seguirán congelados en sus mismos importes de pesetas, que se han venido pagando hasta la fecha.

Los quinquenios que se devenguen en el futuro, tomando como fecha inicial el primero de abril de 1963, se unifican en su importe, que será para todo el personal del 10 por 100 de los salarios de Convenio.

A efectos de antigüedad se tendrán en cuenta los años de servicio en la empresa y no en la categoría.

Absorción

Art. 26. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

En el orden económico y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 27. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para "Locales de Espectáculos y Deportes" y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de ju-

nio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario-hora profesional. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la imposibilidad de confeccionarlas dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas por este Convenio.

Se conviene que transcurrido un año, contado a partir de la fecha de la aprobación del presente Convenio por la Autoridad laboral competente, la

Comisión interpretativa podrá reunirse para modificar o no las tablas salariales, en función de las posibles variaciones que haya podido experimentar el índice general de coste de vida, de conformidad con lo que a este respecto reflejan las publicaciones oficiales del Instituto Nacional de Estadística, siempre y cuando la variación haya supuesto, al menos, un incremento en el índice general de costos de un 10 por 100 en incremento.

Queda entendido que caso de tener que verificarse esta revisión, las modificaciones a efectuarse se fijarán exclusivamente por la Comisión interpretativa que al efecto quedará constituida.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 11 de septiembre de 1965. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

Categorías profesionales	Salario inicial	Plus Convenio	TOTAL	Sal.-hora profesional
<i>Técnicos titulados</i>				
Titulado superior	4.420'20	1.579'80	6.000'—	35'36
Perito	2.994'50	1.805'50	4.800'—	28'21
Titulado inferior	2.114'70	705'30	2.820'—	16'53
<i>Técnicos no titulados</i>				
Jefe de circuito	3.710'—	1.815'—	5.525'—	32'51
Representante	2.994'50	1.880'50	4.875'—	28'65
<i>Administrativos</i>				
Jefe de negociado	2.994'50	1.880'50	4.875'—	28'65
Inspector de locales	2.644'70	1.580'30	4.225'—	24'83
Oficial primera	2.464'70	1.730'50	4.195'—	24'63
Oficial de segunda	1.934'50	1.315'50	3.250'—	19'09
Dibujante pintor	2.464'50	1.730'50	4.195'—	24'63
Taquilleros	1.800'—	720'—	2.520'—	14'84
Boleteros de jornada de mañana y tarde	1.800'—	540'—	2.340'—	13'80
Boleteros en jornada de tarde	1.800'—	360'—	2.160'—	12'76
Auxiliar administrativo, más de dos años de servicio	1.800'—	1.060'—	2.860'—	16'81
Auxiliar administrativo, dos primeros años	1.800'—	540'—	2.340'—	13'80
<i>Subalternos</i>				
Encargado de personal	60'—	30'—	90'—	15'86
Conserje	60'—	28'40	88'40	15'58
Portero	60'—	21'60	81'60	14'40
Acomodadores	60'—	10'—	70'—	12'39
Personal de lavabos	60'—	6'—	66'—	11'70
Ordenanza	60'—	18'—	78'—	13'78
<i>Oficios varios</i>				
Oficial primera	60'—	30'—	90'—	15'86
Oficial segunda	60'—	24'—	84'—	14'82
Oficial tercera	60'—	18'—	78'—	13'78
Peón	60'—	12'—	72'—	12'74
<i>Aspirantes, aprendices y botones</i>				
De primer año	750'—	150'—	900'—	5'24
De segundo año	750'—	550'—	1.300'—	7'53
De tercer año	1.017'—	608'—	1.625'—	9'42

Categorías profesionales	Salario inicial	Plus Convenio	TOTAL	Sal.-hora profesional
<i>Personal de cabina</i>				
Jefes técnicos	3.710'—	1.090'—	4.800'—	28'31
Jefes de cabina	3.180'—	1.200'—	4.380'—	25'81
Operador	2.650'—	1.130'—	3.780'—	22'26
Ayudante de más de 5 años con carnet	1.855'—	1.200'—	3.055'—	17'70
Ayudante con más de 5 años sin carnet	1.855'—	730'—	2.585'—	15'02
Ayudante 3.º, 4.º y 5.º año	1.800'—	720'—	2.520'—	14'64
Ayudante de 1.º y 2.º año	1.800'—	360'—	2.160'—	12'59
<i>Teatro</i>				
Jefe de máquinas	73'40	43'60	117'—	20'60
Maquinista	60'—	21'—	81'—	14'30
<i>Utileros</i>				
Jefe utilero	69'16	32'84	102'—	17'98
Utilero	60'—	18'—	78'—	13'78
<i>Electricidad</i>				
Jefe electricidad	73'40	43'60	117'—	20'60
Electricista	60'—	21'—	81'—	14'30
<i>Varios</i>				
Portero escenario y avisador	60'—	12'—	72'—	12'74
<i>Deportes</i>				
Encargado instalaciones y personal	60'—	42'—	102'—	17'94
Encargado vestuario masculino	60'—	30'—	90'—	15'87
Encargado vestuario femenino	60'—	16'—	76'—	13'43
Encargado de pistas	60'—	30'—	90'—	15'87
Vigilante	60'—	12'—	72'—	12'74
<i>Plaza de toros</i>				
Clarineros, timbaleros, alguacileros, chulos de toril y servicios de banderillas, areneros y onderos y mulleros	60'—	12'—	72'—	12'74
Monosabios	60'—	28'—	88'—	15'51
Inspector Jefe	63'60	66'40	130'—	22'81
Subjefe	60'—	60'—	120'—	21'06
Listeros	60'—	55'—	115'—	20'19
Inspectores	60'—	40'—	100'—	17'59
Mujeres limpieza	30'—	6'—	36'—	12'74

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre 115 pesetas
Semestre 220 "
Año 400 "
Especial para Ayuntamientos: Año ... 350 "

Numero suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones